

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Emisión: 09/04/2021
	RESOLUCIÓN	Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 026
(06 de marzo de 2024)

"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA JORNADA LABORAL Y EL HORARIO DE TRABAJO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU, en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 030 de 2002, en sus literales A y N y

CONSIDERANDO

1. Que mediante acuerdo No. 030 de diciembre de 2002 se creo el Instituto Municipal del Empleo y Fomento empresarial del municipio de Bucaramanga- IMEBU, como Establecimiento Público del orden Municipal dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera con patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que, por ser un Instituto Descentralizado, el Director General es el Representante Legal de la Entidad y está facultado para cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con el funcionamiento y la organización institucional.
4. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
5. Que la Resolución N° 058 del 13 de julio de 2021 estableció el horario de trabajo del IMEBU, de la siguiente manera:
 - Lunes a jueves de 7:30 am A 12:00 pm y de 2:00 pm A 6:00 pm
 - Viernes 7:30 am A 12:00 pm y de 2:00 pm A 5:30 pm.
6. Que el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, establece "Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."
7. Que es querer del Instituto municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga – IMEBU otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de la celebración de la Semana Santa, por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado a los servidores públicos por los días 26 y 27 de marzo de 2024, a fin de puedan participar en familia de las distintas celebraciones a que haya lugar, según su credo religioso o realizar otras actividades de carácter personal.
8. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario recuperar el tiempo que no se laborará, es decir, los días 26 y 27 de marzo de 2024, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

9. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos adscritos al IMEBU, se hace necesario advertir que de acuerdo con las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Nominador.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR transitoriamente la jornada laboral y el horario de trabajo de la planta de personal del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga del municipio de Bucaramanga -IMEBU a partir del 06 hasta el 22 de marzo de 2024, el cual quedará así:

LUNES A JUEVES DE 7:00 AM - 12:00 M Y DE 1:00 PM - 6:00 PM
VIERNES DE 7:00 AM - 12:00 M Y DE 1:00 PM - 5:10 PM

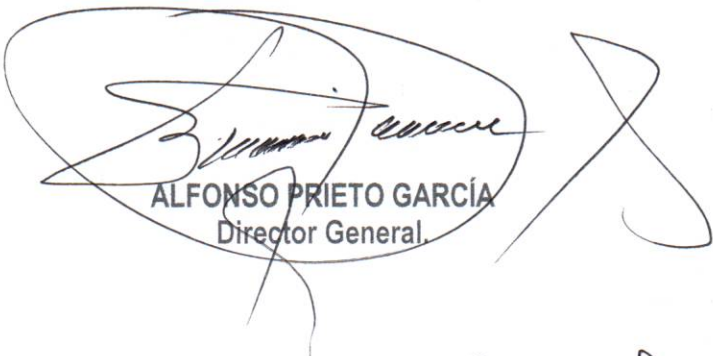
ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplido lo anterior, autorizar el descanso compensado para los servidores públicos del IMEBU durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, con motivo de la Semana Santa.

ARTÍCULO TERCERO: Los empleados públicos el Instituto que por razones del servicio se requieran por el Nominador, en horario diferente al aquí establecido, deberán retomar sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Se expide el presente acto administrativo en Bucaramanga- Santander, a los seis (6) días del mes de marzo de 2024.


ALFONSO PRIETO GARCÍA
Director General.

Proyecto Y revisó aspectos Jurídicos – Ana María Vargas – Asesora Jurídico 
Revisó aspectos administrativos – María Fernanda Arévalo Plata- Subdirectora administrativa y Financiera. 